



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00473-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra ROBERT ADRIÁN CARDONA VANEGAS, por los siguientes defectos:

- 1.- Debe indicar el domicilio de la representante legal de la entidad implorante (num. 2°, art. 82 *ibidem*).
- 2.- La dirección electrónica del ente pretensor no concuerda con la establecida en el competente soporte formal.
- 3.- Los intereses moratorios que se cobran por una cifra definida, se mezclan con los de plazo, sin tenerse noticia de la forma y referentes cronológicos en que se produjeron cada uno de esos guarismos. Esto, dejando de lado que no es factible confundirlos y menos estipularlos en un solo concepto, ora de que ello implicaría que se están reclamando réditos de retardo desde una data anterior a la que se consignó como vencimiento de la obligación, pasando por alto las pautas que rigen la producción de esos rubros.

En consecuencia, se otorgará a la institución actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inaugural por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la firma ALIANZA SGP S.A.S., con NIT. 900.948.121-7, y a la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S.,



distinguida con NIT. 900.234.477-9, en calidad de endosatarias en procuración del ente impetrante.

CUARTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a JULIO ALEJANDRO RUIZ MONSALVE, identificado con C.C. N° 1.152.201.819, a JULIÁN DAVID GÓMEZ CLAVIJO, identificado con C.C. N° 1.152.207.606, a ANDRÉS FELIPE ARROYAVE GONZÁLEZ, identificado con C.C. N° 1.038.411.660, a SARA LUCÍA TREJO MORENO, identificada con C.C. N° 1.085.943.171, y a PAULA ANDREA CHAVERRA MADRID, identificada con C.C. N° 1.020.481.933. Empero, frente a JUAN CARLOS ARROYAVE MONSALVE, identificado con C.C. N° 98.657.919, se avala únicamente que reciba información en punto al paginario, puesto que la certificación de estudiante allegada en punto a dicho ciudadano se encuentra desactualizada.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ffc26b6b3581a1241d583ea22be894f6b426e6f9c8337a5a731b9106e3eb0
b6**

Documento generado en 30/08/2021 03:01:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>